INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**.** En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00292-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00292-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FANNY LASSO VÁSQUEZ.-
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA.-

Santa Marta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que para el día 24 de marzo del presente año, a las 2:19 P.M., BANCOLOMBIA remite oficio informando a este juzgado lo que transcribe a continuación:

"… ***en atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, le informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado****, debido a que el Banco no está en la capacidad de determinar qué porcentaje de los recursos que se manejan en las cuentas, o que corresponden al Pago de aportes obligatorios a Pensión.*

Así mismo el banco no está en capacidad de determinar, cuáles de los recursos que ingresan en las cuentas del demandado, o que pertenecen al concepto Pago de aportes obligatorios a Pensión, razón por la cual, de aplicar la medida en los términos indicados en el

presente oficio, se vería obligado a afectar la totalidad de los recursos del cliente hasta completar el total del embargo.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar, teniendo en cuenta el artículo 594, del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Al respecto, se tiene que por error involuntario en el numeral QUINTO del auto de fecha 17 de marzo de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto se dispuso: "…*Líbrense los oficios correspondientes con la indicación que los dineros embargados deben tener relación directa con los derechos perseguidos en el presente trámite: Pago de aportes obligatorios a Pensión*", lo cual debió omitirse por no ser la demandada una entidad que maneja recursos públicos. Dicho error fue indicado a BANCOLOMBIA en el oficio circular No. 074 de fecha 19 de marzo de 2021 de la siguiente manera:

"**ACLARACION:** La parte final de la orden impartida en el numeral QUINTO antes transcrito referente a: "*Líbrense los oficios correspondientes con la indicación que los dineros embargados deben tener relación directa con los derechos perseguidos en el presente trámite: Pago de aportes obligatorios a Pensión",* no aplica para el presente asunto teniendo en cuenta que la ejecutada es un entidad privada y por lo tanto no maneja recursos públicos que gocen del beneficio de inembargabilidad, es decir, la orden de embargo emitida por auto de fecha 17 de marzo de 2021 recae sobre todos los recursos de la ejecutada, sin discriminación alguna."

Por lo expuesto en precedencia, no puede BANCOLOMBIA abstenerse de cumplir la orden de embargo comunicada mediante el oficio circular No. 074 de fecha 19 de marzo de 2021 enviada mediante correo electrónico en la misma fecha a la 1:06 P.M.

Así las cosas se requerirá a dicha entidad Bancaria para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta agencia judicial a través proveído adiado marzo 17 de 2021 por valor de $219.595.842,oo, comunicada mediante oficio circular No. 074 del 19 de marzo de 2021, reiterándosele las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a dicha orden judicial.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a BANCOLOMBIA para que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por esta agencia judicial a través proveído adiado marzo 17 de 2021 por valor de $219.595.842,oo, comunicada mediante oficio circular No. 074 del 19 de marzo de 2021, reiterándosele las sanciones a las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a dicha orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA